

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de primera Instancia del Partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el próximo día veintisiete de mayo del actual y hora de las doce de su mañana, se ha de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado y por segunda vez la venta en pública subasta de los bienes embargados en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis María Arce y Florez Valdés, en nombre y representación de "Explotación Forestal de Robles del Valle, S.A.," contra la entidad demandada "Empresa Constructora Domingo, S.A.," y como de la propiedad de la citada entidad demandada, para el pago del principal reclamado y costas causadas.

Los bienes embargados como de la propiedad de la referida entidad demandada son los siguientes:

Una grúa, marca Canduela Edilmac E-13, completa, en perfecto estado de funcionamiento, que se encuentra depositada en los almacenes de la entidad demandante en el pueblo de Penles, de este término municipal, donde podrá ser examinada por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, la que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de trescientas noventa y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera: El precio de la subasta es el del precio de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda: Los licitadores que de-

seen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta: Los licitadores que lo deseen podrán tomar parte en la subasta, a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Cangas del Narcea, a ocho de mayo de mil novecientos setenta.—Ramón Avello Zapatero. El Secretario.

DE GIJON

Cédulas de citación

En el juicio de faltas 276/69, seguido a virtud de testimonio de particulares del Juzgado de Instrucción, contra Alfonso Ruiz Cabanillas y Francisco Ruiz Cabanillas, ambos mayores de edad, casados, albañiles, naturales de Llerena, (Badajoz) y vecinos de Gijón, actualmente en ignorado paradero, se acordó la citación de los mismos, por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintiséis del actual a las dieciséis quince horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas.

Y para su inserción en el citado BOLETIN expido la presente que firmo en Gijón, a seis de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

En el juicio de faltas 898/69, se acordó la citación por edictos del denunciado José Blanco Solís, residente en ignorado paradero, para que el día veintiséis del actual a las diecisiete treinta horas,

comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas.

Y para que le sirva de cédula de citación a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Gijón a seis de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GRADO

Don Casimiro Alvarez Alvarez, Juez de Primera Instancia del partido de Grado.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Nieves Llana Díaz, y su esposo, mayores de edad, vecinos de Pravia, representados por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, contra don Juan José Rubio Rodríguez, mayor de edad, casado, declarado en rebeldía por su paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se hallan en trámite de ejecución de sentencia por procedimiento de apremio, se acordó sacar a pública subasta, como de la propiedad del demandado y por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º—Casa de habitación, señalada con el número 5, en el barrio de La Jungal, pueblo de Puentevega, parroquia de San Martín de Arango, municipio de Pravia, compuesta de planta baja, piso principal y desván. Ocupa un solar de cien metros cuadrados; linda al frente, su entrada, con patio de la misma; derecha, entrando, camino público; izquierda y espalda, huerta de la herencia. Tasada pericialmente en cien mil pesetas.

2.º—Campo y tierra con árboles frutales, llamada "Huerta de Junto a Casa", sita donde la anterior,

cabida: 17,86 áreas, cerrada de paredón por tres frentes. Linda: este, finca de Radigundis Cima; sur y oeste, tierra y prado de la Casa de Inclán, y norte, casa y panera de la herencia y camino público. Tasada en setenta y un mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

3.º—Parcela de tres hectáreas cincuenta y cinco áreas en el monte a matorral denominado Sierra o Bravo de la Sierra, en términos de San Vicente, parroquia de San Martín de Arango; linda al norte, camino de la Braña a la Pereda; este, finca de Anselmo Rubio; sur, camino vecinal, y oeste, monte de la Casa de Inclán, siguiendo la línea desde la fuente clara de San Vicente a Peñarredonda. Tasado en treinta y cinco mil quinientas pesetas.

4.º—Prado llamado de Arriba, sito en Allence, cabida: 24,75 áreas. Linda: este, prado de José Llana, Jesús García y Bernardo Suárez; oeste, más de Pedro Fernández; norte, cruce del Molino, y sur, de herederos de José Llana, tasado en treinta y siete mil ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de junio próximo a las once de la mañana, haciéndose constar además:

1.º—Que no se ha suplido la falta de títulos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Grado, a treinta de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día cinco de junio próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los siguientes bienes embargados a don Domingo Castañero González en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Álvarez González a nombre de doña Gloria Corrales Corrales:

1.—Un coche, Seat 600, matrícula O-77.395, tasado en 20.000 pesetas.

2.—Cinco armarios roperos de dos cuerpos, de madera, con luna exterior, tasados en 1.000 pesetas.

3.—Tres mesas de comedor de madera y chapa de formica, tipo bar, valoradas en 600 pesetas.

4.—Nueve sillas de madera, corrientes, 450 pesetas.

5.—Una cocina a gas butano, con horno y tres fuegos, 750 pesetas.

6.—Una lavadora marca Balay, 1.000 pesetas.

7.—Una secadora marca Balay, 1.000 pesetas.

8.—Un aparato de televisión, marca Emerson, de 23 pulgadas, 7.000 pesetas.

9.—El derecho de arriendo y traspaso del piso primero de la casa número 11 de la calle Altamira, 30.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará por lotes en la forma dicha, suspendiéndose una vez se cubran las responsabilidades por las que se proceda.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo del lote o lotes a que hagan postura.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta.—La aprobación del remate o la adjudicación del derecho de arriendo y traspaso, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo y el adquirente tendrá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos setenta.—El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario.

Anuncio de subasta

El día veintiséis de junio próximo a las once horas, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de las siguientes concesiones mineras, embargadas en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Álvarez González, a nombre de don César Milla Vicario, contra doña Dolores Fernández de Aldecoa:

1.—Concesión minera "Valmayor Segunda", número del expediente 24.916, sita en Cangas del Narcea, parroquia de Carballo, paraje de Valmayor, de 60 pertenencias de superficie, cuya sustancia explotable es la antracita, valorada en 2.100.000 pesetas.

2.—Concesión minera "Aumento a María Novena", número de expediente 22.080, sita en Regudiellos, parroquia de Carballo, municipio de Cangas del Narcea, de dieciséis pertenencias de superficie, cuya sustancia explotable es la antracita; tasada en 900.000.

Total: 3.000.000

Condiciones

Primera: La subasta se celebrará en un solo lote y los licitadores deberán depositar el diez por ciento efectivo del avalúo.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducción hecha del veinticinco por ciento de la rebaja acordada.

Tercera: No han sido suplidos los títulos de propiedad, pero en autos obra certificación del Registro que refleja el aspecto hipotecario de las concesiones, constando también todos los datos de descripción de las mismas.

Cuarta: La adquisición que se opere mediante la subasta, quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 35 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 119 del Reglamento para su ejecución de 9 de agosto de 1946, como también sometida a las limitaciones impuestas por el Decreto de 10 de diciembre de 1964, relativo a la adquisición por extranjeros de industrias mineras nacionales.

Dado en Oviedo a ocho de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don César Álvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Miguel García

Bueres, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, contra don José Ramón García Díaz y otros, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta y por segunda vez la siguiente finca:

Casa señalada con el número dos de la calle de la Resqueta, de la villa de Grado, hoy con entrada principal por la calle de don Eulogio Díaz Miranda; de piso alto, distribuido como el bajo en departamentos; con antojana cercada de verja y puerta de hierro, frente a la carretera de Santander a La Coruña; patio con un pozo de agua en su parte posterior y una cuadra a la parte de arriba en el mismo patio. Este edificio, tenía dos fachadas y dos puertas de entrada; una al mediodía, que es la principal y otra accesoria al saliente. Actualmente la principal es la que tiene hacia el este, y la accesoria hacia el sur, que da a dicha calle de La Resqueta. Mide la casa ciento treinta y tres metros cuadrados; el patio cuarenta y un metros noventa y tres decímetros superficiales; la antojana veinte metros y veinticuatro decímetros cuadrados y la cuadra, cincuenta metros catorce decímetros también cuadrados; abarcando todo un perímetro que ocupa en conjunto doscientos cuarenta y cinco metros y treinta y un decímetros cuadrados. Constituye todo un solo fundo urbano que linda en la actualidad por el frente con calle de Eulogio Díaz Miranda o carretera nacional de Santander a La Coruña; por la derecha entrando, casa y huerta de herederos de doña Filomena López Aguirre; por la izquierda con la calle de La Resqueta, y por el fondo, con casa de herederos de don Sandalio Fernández y Fernández. La cuadra existente en la parte posterior de este inmueble ha de conservarse con la misma altura que hoy tiene, sin que en ningún tiempo pueda ser elevada para evitar el perjuicio que con ello recibirá la casa antigua de los herederos de don Sandalio Fernández Fernández, a menos que éstos lo consientan haciéndolo así constar por escrito. Tasada en quinientas setenta y cuatro mil ochocientos pesetas.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de junio próximo y hora de las 11 de su mañana.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación con la rebaja del 25 por 100 por ser segunda subasta.

3.—No se admitirán posturas que no cubran por lo menos los dos tercios del tipo de subasta.

4.—La escritura de propiedad de la finca estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que pue-

dan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con dicho título conforme previene el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

5.—A los fines prevenidos en las reglas 8.^a y 13.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hace saber la existencia de la hipoteca afectante a dicho inmueble a favor de la Caja de Ahorros de Asturias, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a once de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 1-70.

Vistos el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa S. M. Duro Felguera, S. A., y sus trabajadores, suscrito el 6 de marzo de 1970; y

Resultando que con fecha 20 de abril de 1970 tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo, ni lesione intereses de carácter general.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenio Colectivo, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22-1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación acuerda:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa S. M. Duro Felguera, S. A., y sus trabajadores, suscrito en 6 de marzo de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente Resolución, no cabe recurso en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 28 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA, S.A.

Acta de la reunión final celebrada por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., el día seis de marzo de mil novecientos setenta, en la Sala de Juntas de la planta séptima de la Delegación Provincial de Sindicatos en Oviedo.

Asistentes:

Presidente, don Luis Antonio Pueyo Ayneto.

Secretario, don Emilio Colubi del Rosal.

Asesor representación Social, don Faustino Fernández Ardura.

Vocales en representación de la empresa: don Cecilio Fernández Ganzábal, don Antonio Bernardo Sirgo, don Vicente Figaredo Sela, don José I. Gómez González-Granda, don Fernando González F. Castrillón, don Rafael García Lavandera.

Vocales en representación trabajadora: don Antonio Sánchez de Alba, don Guillermo Rodríguez Meana, don José Ramón García García, don Ramón Pulido Menéndez, don Amador Cañón Fernández, don José Luis Fanjul Sión.

Da comienzo la reunión siendo las dieciséis treinta horas, con asistencia de los miembros de la Comisión relacionados.

Habiendo sido suspendida la sesión convocada para el pasado día dos, en reuniones de trabajo celebradas en el seno de la empresa se ha llegado a los siguientes acuerdos, que constituyen el presente Convenio Colectivo.

Artículo 1.º—Acuerdo básico sobre organización. — La materia de organización seguirá subsistiendo conforme al Convenio de 1962 y las modificaciones que sobre el mismo se operaron por normas y convenios posteriores.

Art. 2.º—Vigencia. — Será de dos años. Las tablas salariales se revisarán al cabo del primer año de acuerdo con el incremento del coste de vida en el conjunto nacional, según los

datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, con una garantía mínima de cuatro por ciento. Tal vigencia se iniciará el día primero de enero de 1970.

Art. 3.º—Turnicidad. — Se eleva a 5 pesetas hora en los turnos de 6 a 2 y de 2 a 10, y a 7 pesetas hora en el de 10 a 6.

Art. 4.º—Pluses del artículo 53.— Se calcularán sobre la base de 100 pesetas, tanto para el personal obrero como para los mandos directos a quienes se les reconoce este derecho de acuerdo con la propuesta formulada por la empresa.

Sobre la misma base se calculará la bonificación por nocturnidad.

Art. 5.º—Complemento de jubilación.—Las aportaciones a la Caja de Jubilaciones se incrementarán en 8,40 pesetas por persona y mes. Se mejorarán las actuales pensiones de jubilación en 320 pesetas mes y se extenderán los beneficios de dicha Caja, hasta ahora previstos para la edad de 65 años a quienes tengan cumplidos o cumplan en el futuro los 60 años, siempre que reúnan el resto de las condiciones exigidas por los Estatutos de la propia Caja.

Art. 6.º — Comidas y cenas. — Se abonarán a razón de 75 pesetas las comidas y las cenas, y a razón de 30 pesetas los desayuno.

Art. 7.º—Actividades culturales.— Se dotarán con 40.000 pesetas.

Art. 8.º—Caja de Enfermedad.—Se aumentará la cuantía de la actual prestación hasta 50 pesetas, en aquellos trimestres en los que resulte pertinente de acuerdo con la propuesta de la empresa. Es decir, en los trimestres inmediatamente posteriores a aquellos en los que el índice de absentismo por enfermedad se haya reducido al menos en un dos por ciento sobre la base del último trimestre de 1969.

A título de ejemplo, si en el último trimestre de 1969, el absentismo por enfermedad, hubiese sido del 7 por ciento, cuando en un trimestre natural se alcance un índice del cinco por ciento o inferior, los trabajadores con derecho a dieta de la Caja de Enfermedad de la empresa que la perciban en el trimestre natural siguiente al que sirve de base, percibirán 50 pesetas en lugar de las 40 actuales.

Art. 9.º—Permisos del artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo. Se incrementan en un día, en los casos de fallecimiento de los parientes a que el propio artículo se refiere, así como en el de alumbramiento de esposa.

Art. 10.—Carencia de incentivo.— Se abonará, tanto a obreros como a subalternos, en cuantía de 25 pesetas por día real de trabajo.

Art. 11.—Retribución de emplea-

dos.—De acuerdo con las tablas que se figuran. La retribución por incentivos se incrementará en el mismo porcentaje en que resulte incrementado el sueldo regulador de sus respectivas categorías, de su propio valor.

Art. 12.—Retribución del personal obrero.—De acuerdo con las tablas que también se figuran.—El personal de prima de producción que actualmente cobra sus salarios por el anexo B, pasará a cobrarlos por el anexo C, absorbiéndose del importe de la propia prima la diferencia entre ambos anexos.

Al personal de prima de producción se le revisará la prima en la forma siguiente:

a) Al personal que cobra sus salarios por el anexo B, se le incrementará la prima en el mismo porcentaje en que resulte incrementada la prima del personal empleado, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 11 del presente Convenio, y sin perjuicio de la absorción que se opera por el cambio de anexo.

b) El personal que cobra por el

anexo C, se le incrementará en la misma proporción en que resulte incrementada la retribución a 80 p/h., del personal de su misma categoría.

Art. 13.—Gratificaciones extraordinarias.—Se percibirán por el anexo C o en defecto de éste, por el anexo B, en todo caso, incrementados en la antigüedad.

Art. 14.—Premios. — El Fondo de Premios se incrementará hasta pesetas 50.000.

Art. 15.—Norma complementaria. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de 7 de junio, de 1969, y en las Normas de Obligado Cumplimiento de 15 de abril de 1967, 14 de noviembre de 1964, y Convenio Colectivo de 24 de agosto de 1962, para La Felguera, y Convenio de 7 de julio de 1969, Norma de 20 de enero de 1967, 9 de diciembre de 1964 y Convenio de 24 de agosto de 1962, para Gijón.

Art. 16.—Repercusión en precios. Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios.

ANEXOS

TABLAS DE SALARIOS

PERSONAL OBRERO

| Categoría | Salario | Salario | Salario C | |
|----------------------------------|---------|---------|-----------|---------|
| | A | B | 60 p/h. | 80 p/h. |
| Peón | 107,— | 118,— | 137,— | 205,50 |
| Especialista | 111,— | 121,— | 141,— | 211,50 |
| Oficial de tercera | 116,— | 124,— | 149,— | 223,50 |
| Oficial de segunda | 121,— | 129,— | 156,— | 234,— |
| Oficial de primera | 127,— | 134,— | 163,— | 244,50 |
| Profes. siderúrg. tercera | 116,— | 123,— | 148,— | 222,— |
| Profes. siderúrg. segunda | 118,— | 125,— | 151,— | 226,50 |
| Profes. siderúrg. primera | 123,— | 127,— | 153,— | 229,50 |
| Pinche de 14 años | 65,— | 74,— | — | — |
| Pinche de 15 años | 75,— | 85,— | — | — |
| Pinche de 16 años | 81,— | 91,— | — | — |
| Pinche de 17 años | 89,— | 99,— | — | — |
| Aprendiz de primer año | 65,— | 74,— | — | — |
| Aprendiz de segundo año | 76,— | 86,— | — | — |
| Aprendiz de tercer año | 84,— | 94,— | — | — |
| Aprendiz de cuarto año | 91,— | 101,— | — | — |

PERSONAL EMPLEADO

| Categoría | Sueldo | Sueldo |
|---------------------------------------|--------|-----------|
| | base | regulador |
| <i>Subalternos</i> | | |
| Listeros | 3.608 | 4.253 |
| Almaceneros | 3.560 | 4.222 |
| Chofer turismo | 3.708 | 4.519 |
| Chofer camión | 3.775 | 4.579 |
| Pesador | 3.450 | 4.134 |
| Guardas jurados | 3.402 | 4.104 |
| Vigilantes | 3.385 | 3.985 |
| Cabo guardas jurados | 3.672 | 4.460 |
| Ordenanzas y porteros | 3.352 | 4.044 |
| Conserjes | 3.604 | 4.312 |
| Telefonistas de más de 50 teléfonos | 3.402 | 4.104 |
| Telefonistas de menos de 50 teléfonos | 3.352 | 4.044 |



| Categoría | Sueldo base | Sueldo regulador |
|-------------------------------------|-------------|------------------|
| <i>Administrativos</i> | | |
| Jefe de primera | 4.914 | 6.713 |
| Jefe de segunda | 4.610 | 5.882 |
| Oficial de primera | 4.195 | 5.290 |
| Oficial de segunda | 3.913 | 4.845 |
| Auxiliar | 3.570 | 4.163 |
| <i>Técnicos de Laboratorio</i> | | |
| Jefe de sección | 4.573 | 5.824 |
| Analista de primera | 4.098 | 4.904 |
| Analista de segunda | 3.750 | 4.460 |
| Auxiliar | 3.570 | 3.926 |
| <i>Técnicos de Organización</i> | | |
| Jefe de sección de primera | 4.698 | 5.824 |
| Jefe de sección de segunda | 4.610 | 5.468 |
| Técnico de primera | 4.195 | 5.230 |
| Técnico de segunda | 3.913 | 4.519 |
| Auxiliar | 3.750 | 4.222 |
| <i>Técnicos de oficina</i> | | |
| Delineante proyectista | 4.700 | 6.061 |
| Delineante de primera | 4.195 | 5.230 |
| Delineante de segunda | 3.913 | 4.519 |
| Calquista y auxiliar | 3.570 | 3.926 |
| Archivero y bibliotecario | 3.913 | 4.637 |
| Fotógrafo | 4.195 | 5.230 |
| <i>Técnicos de taller</i> | | |
| Jefe de taller | 4.886 | 6.713 |
| Maestro de primera y contra maestre | 4.272 | 5.527 |
| Maestro de segunda | 4.170 | 5.052 |
| Encargado | 3.871 | 4.637 |
| Capataz especialista | 3.656 | 4.222 |
| Capataz peones | 3.561 | 3.985 |
| <i>Técnicos titulados</i> | | |
| Peritos y facultativos: | | |
| Ayudante ingeniero | 5.733 | 7.899 |
| Jefe de taller | 5.733 | 7.306 |
| Contra maestre y varios | 5.733 | 7.069 |
| Ayudante técnico sanitario | 5.733 | 7.069 |
| Maestros industriales | 4.495 | 5.589 |
| Ayudantes de ingeniería | 5.408 | 6.713 |
| Titulados superiores | 6.070 | 10.450 |

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Márgenes comerciales máximos

Se hace público para general conocimiento que, de acuerdo con las disposiciones vigentes dictadas por los Organismos competentes, los márgenes comerciales máximos en las ventas al detall para el arroz de regulación y los aceites comestibles, son los siguientes:

Arroz de regulación:

El margen comercial máximo para el arroz clase "primera", es de 0,55 pesetas en kg. para mayoristas (incluidos impuestos tráfico de empresa y arbitrios de las Diputacio-

nes Provinciales), y de 0,75 en kg. para el detallista. Este artículo tiene señalado un precio final de venta al público de 13,20 pesetas kg.

Aceites comestibles:

Los comerciantes detallistas, podrán aplicar los márgenes comerciales máximos que se indican seguidamente para las distintas calidades:

Aceites de oliva envasados: 3 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel: 1.50 pesetas litro.

Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados: 2 pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimientos de detallistas.

El aceite de soja refinado y envasado, tiene señalado un precio máximo de venta al público de 26 pesetas litro.

Oviedo, 8 de mayo de 1970.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AMIEVA

Anuncio

Formuladas las cuentas de liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1969, quedan expuestas en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Amieva, a 6 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncios

En la sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 24 de abril de 1970, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar la conservación y entretenimiento del servicio de alumbrado público en Oviedo.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos Pliegos de condiciones en las oficinas municipales (Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio), pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, a 28 de abril de 1970.—El Alcalde.

— : —

En la sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 1 de agosto de 1969, fueron aprobados los Pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras del proyecto de urbanización y pavimentación de la Avenida de Aureliano San Román.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos

Pliegos de condiciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE SIERO

Por don Manuel Villarejo Fernández, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar una granja avícola en Argüelles, de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 6 de mayo de 1970. El Alcalde.

DE VEGADEO

Anuncio

Aprobado el Proyecto de reforma total del alumbrado público, segunda fase, en las calles de Armando Cotarelo, Calvo Sotelo, Avenidas de Taramundi y Galicia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito.

Vegadeo, 8 de mayo de 1970.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FABEIRAS VILARIÑO, José, de 20 años de edad, soltero, carpintero, natural de Confurco, El Ferrol del Caudillo y vecino últimamente de Gijón-Veriña, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón para constituirse en prisión, en causa 70 de 1969.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo